|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:un.emf | Forma  Descripción generada automáticamente con confianza media | **CBD** |
| Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación  Descripción generada automáticamente | | Distr.  GENERAL  CBD/COP/DEC/15/9  19 de diciembre de 2022  ESPAÑOL  ORIGINAL: INGLÉS |

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

15ª reunión – Parte II

Montreal (Canadá), 7 a 19 de diciembre de 2022

Tema 11 del programa

# DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

**15/9. Información digital sobre secuencias de recursos genéticos**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* que el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya y otros instrumentos de acceso y participación en los beneficios proporcionan el marco jurídico para el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización,

*Recordando también* la decisión 14/20,

*Tomando nota* de los resultados del proceso basado en la ciencia y políticas en relación con la información digital sobre secuencias de recursos genéticos que se estableció en la decisión 14/20[[1]](#footnote-2),

*Tomando nota también* del establecimiento del Grupo Oficioso de Asesoramiento de los Copresidentes en materia de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos por los Copresidentes del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020 y la Secretaria Ejecutiva, así como de la labor relativa a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos emprendida por el Grupo de Asesoramiento, incluido el examen de opciones de políticas[[2]](#footnote-3),

*Tomando nota asimismo* de la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020[[3]](#footnote-4), y de la información que figura en la nota de la Secretaria Ejecutiva relativa a información digital sobre secuencias de recursos genéticos [[4]](#footnote-5),

*Reconociendo* que hay opiniones divergentes acerca de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos en relación con su alcance en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

*Reconociendo también* que la información digital sobre secuencias de recursos genéticos es un tema que está siendo considerado por otros órganos e instrumentos de las Naciones Unidas,

*Reconociendo asimismo* que cualquier solución para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos debería apoyarse mutuamente con otros instrumentos y foros, así como poder adaptarse a ellos, reconociendo al mismo tiempo que otros foros podrían elaborar enfoques especializados,

*Consciente* de que la generación de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, el acceso a ella y su utilización, junto con la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, apoyarían la investigación y la innovación y contribuirían al logro de los tres objetivos del Convenio y del desarrollo sostenible,

*Poniendo de relieve* la importancia de la creación y el desarrollo de capacidad, la transferencia de tecnología y la cooperación científica y técnica para apoyar la generación de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, el acceso a ella y su utilización,

*Reconociendo* la importancia que reviste la información digital sobre secuencias de recursos genéticos para el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming‑Montreal[[5]](#footnote-6),

*Reconociendo también* que una solución para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos también es una solución de gran alcance para la movilización de recursos con el fin de apoyar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

*Reconociendo asimismo* el valor de depositar datos en bases de datos públicas,

*Acogiendo con satisfacción* los esfuerzos realizados por bases de datos, incluida la Colaboración Internacional para la Base de Datos de Secuencias de Nucleótidos, tendientes a fomentar el etiquetado de registros con información sobre el origen geográfico,

*Reconociendo* los principios *FAIR*[[6]](#footnote-7) y los principios *CARE*[[7]](#footnote-8), el marco de gobernanza de los datos proporcionado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en su “Recomendación del Consejo relativa a la mejora del acceso a los datos y del intercambio de información”[[8]](#footnote-9) y las recomendaciones formuladas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su “Recomendación sobre la Ciencia Abierta”, [[9]](#footnote-10)

*Reconociendo* que una solución para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos podría incluir medidas innovadoras de generación de ingresos,

*Observando* que las diferencias entre las bases de datos públicas y privadas deberían tenerse en cuenta en la elaboración de una solución para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos,

*Reconociendo* las diferentes formas de entender el concepto de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y su alcance, y la variedad de opiniones sobre la necesidad de definir tal concepto y alcance,

1. *Conviene en que* se siga utilizando el término “información digital sobre secuencias” en debates futuros;

2. *Conviene también en que* los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos deberían compartirse de manera justa y equitativa;

3. *Considera* que la distribución de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y las prácticas específicas que se siguen para utilizarla requieren una solución específica para la participación en los beneficios;

4. *Alienta* a depositar más información digital sobre secuencias de recursos genéticos, con información adecuada sobre el origen geográfico y otros metadatos pertinentes, en bases de datos públicas;

5. *Reconoce* que el seguimiento y la trazabilidad de toda la información digital sobre secuencias de recursos genéticos no resultan prácticos;

6. *Reconoce también* que un enfoque multilateral para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos podría cumplir los requisitos detallados en el párrafo 9 de la presente decisión;

7. *Reconoce asimismo* que, al realizarse análisis ulteriores, podrían precisarse excepciones al párrafo 6 anterior;

8. *Conviene en* elaborar una solución para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

9. *Conviene también en que* una solución para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos debería, entre otras cosas:

a) Ser eficiente, viable y práctica;

b) Generar más beneficios, tanto monetarios como no monetarios, que costos;

c) Ser eficaz;

d) Proporcionar seguridad y claridad jurídica a los proveedores y usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

e) No obstaculizar la investigación y la innovación;

f) Ser coherente con el acceso abierto a los datos;

g) No ser incompatible con las obligaciones jurídicas internacionales;

h) Apoyarse mutuamente con otros instrumentos de acceso y participación en los beneficios;

i) Tener en cuenta los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluido con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que poseen;

10. *Reconoce* que los beneficios monetarios y no monetarios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos deberían, en particular, utilizarse para apoyar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y, entre otras cosas, beneficiar a los pueblos indígenas y las comunidades locales;

11. *Conviene* *en que* el enfoque planteado en la presente decisión con respecto a la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos no afecta los derechos y obligaciones existentes en virtud del Convenio y el Protocolo de Nagoya, incluidos, según proceda, aquellos relativos a los conocimientos tradicionales y los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y que se entiende sin perjuicio de las medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios;

12. *Acoge con satisfacción* la sección I del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming‑Montreal, el marco estratégico a largo plazo para la creación y el desarrollo de capacidad[[10]](#footnote-11) y el fortalecimiento de la cooperación científica y técnica en apoyo del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming‑Montreal;

13. *Pide* una labor concreta y específica de creación y desarrollo de capacidad así como de transferencia de tecnología, de conformidad con el artículo 16, y de cooperación científica y técnica, de conformidad con el artículo 18, y, según proceda, apoyo a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, para generar y utilizar información digital sobre secuencias de recursos genéticos y acceder a ella a los fines de la investigación y la innovación, teniendo en cuenta las esferas fundamentales para la posible creación de capacidad y modalidades para las actividades de creación de capacidad detalladas por el Grupo Especial de Expertos Técnicos en Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos[[11]](#footnote-12);

14. *Alienta* a las Partes a prestar apoyo a las necesidades y prioridades en materia de capacidad, según proceda, de los pueblos indígenas, las comunidades locales y los interesados pertinentes que ellos mismos hayan señalado, destacando las necesidades y prioridades en materia de capacidad de las mujeres;

15. *Recuerda* la propuesta de opciones de políticas para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos que figuran en el anexo de la recomendación 5/2 del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020;

16. *Decide* establecer, como parte del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming‑Montreal, un mecanismo multilateral de participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluido un fondo mundial[[12]](#footnote-13);

17. *Decide también* establecer un proceso justo, transparente, inclusivo, participativo y sujeto a plazos para seguir desarrollando y poner en práctica el mecanismo, como se esboza en los párrafos 18 y 20 a 22 de la presente decisión, con miras a finalizarlo en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes;

18. *Establece* un Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Participación en los Beneficios que se Deriven de la Utilización de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos, que se encargará de seguir desarrollando el mecanismo multilateral, incluidos los elementos señalados en el anexo, y de formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión;

19. *Decide* llevar a cabo una revisión de la eficacia del mecanismo multilateral en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes incluyendo, entre otras cosas, los criterios establecidos en los párrafos 9 y 10 de la presente decisión;

20. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas, las comunidades locales y las organizaciones pertinentes a presentar opiniones sobre las cuestiones planteadas en el anexo de la presente decisión;

21. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que recopile y sintetice las opiniones presentadas de conformidad con el párrafo 20 anterior y que las ponga a disposición del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Participación en los Beneficios que se Deriven de la Utilización de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos;

22. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Recopile las enseñanzas extraídas de otros mecanismos internacionales de financiación, como el Fondo de Distribución de Beneficios del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, el Marco de Preparación para una Gripe Pandémica de la Organización Mundial de la Salud y el Programa de Pequeñas Donaciones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

b) Encargue un estudio para analizar y modelizar la medida en que un mecanismo multilateral de participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, y cualquier otra opción que pueda decidir el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta, cumple los criterios de los párrafos 9 y 10 de la presente decisión;

c) Encargue un estudio de posibles medidas para generar ingresos en diferentes puntos de la cadena de valor, la viabilidad de su implementación y sus costos en relación con sus posibles ingresos.

*Anexo*

**CUESTIONES QUE DEBEN SEGUIR EXAMINÁNDOSE**

a) Gobernanza del fondo;

b) Puntos de activación de la participación en los beneficios;

c) Contribuciones al fondo;

d) Potencial para extender voluntariamente el mecanismo multilateral a los recursos genéticos o la diversidad biológica;

e) Desembolso de beneficios monetarios, incluyendo la información sobre el origen geográfico como uno de los criterios;

f) Participación en los beneficios no monetarios, incluyendo la información sobre el origen geográfico como uno de los criterios;

g) Otras opciones de políticas para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de la información sobre secuencias digitales de recursos genéticos, incluidas aquellas que se determinen mediante los análisis ulteriores que se mencionan en los párrafos 6 y 7 de la presente decisión;

h) Desarrollo de capacidad y transferencia de tecnología;

i) Seguimiento, evaluación y revisión de la eficacia;

j) Adaptabilidad del mecanismo a otros instrumentos de movilización de recursos o fondos;

k) Interfaz entre los sistemas nacionales y el mecanismo multilateral de participación en los beneficios;

l) Relación con el Protocolo de Nagoya;

m) Función, derechos e intereses de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidos los conocimientos tradicionales asociados;

n) Función e intereses de la industria y el mundo académico;

o) Vínculos entre la investigación y la tecnología y el mecanismo multilateral de participación en los beneficios;

p) Principios de la gobernanza de los datos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. CBD/DSI/AHTEG/2020/1/2; CBD/DSI/AHTEG/2020/1/3; CBD/DSI/AHTEG/2020/1/4; CBD/DSI/AHTEG/2020/1/5; CBD/DSI/AHTEG/2020/1/7. [↑](#footnote-ref-2)
2. CBD/WG2020/3/INF/8; CBD/WG2020/4/INF/4; CBD/WG2020/5/INF/1. [↑](#footnote-ref-3)
3. Recomendaciones 3/2, 4/2 y 5/2 del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020. [↑](#footnote-ref-4)
4. CBD/WG2020/5/3. [↑](#footnote-ref-5)
5. Decisión 15/4, anexo. [↑](#footnote-ref-6)
6. “FAIR” de “Fáciles de encontrar, Accesibles, Interoperables y Reutilizables”, en inglés, y sus respectivos subprincipios. [↑](#footnote-ref-7)
7. “CARE” de “beneficio Colectivo, Autoridad para controlar, Responsabilidad y Ética”, en inglés, y sus respectivos subprincipios. [↑](#footnote-ref-8)
8. https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0463. [↑](#footnote-ref-9)
9. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379949_spa>. [↑](#footnote-ref-10)
10. Decisión 15/8, anexo I. [↑](#footnote-ref-11)
11. CBD/DSI/AHTEG/2020/1/7. [↑](#footnote-ref-12)
12. Se hace referencia a la sección “Instrumento mundial para la financiación de la biodiversidad” del mandato del Comité Asesor sobre Movilización de Recursos que figura en anexo II de la decisión 15/7 sobre movilización de recursos. [↑](#footnote-ref-13)